



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 148/2018

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

**Que**, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que**, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

**Que**, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCION N° 148/2018

**Que**, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

**Que**, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

**Que**, el Art. 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que los técnicos de laboratorio son aquellos que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio. debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legal es vigentes. Las



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCION N° 148/2018

universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de laboratorio. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

**Que**, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-0372-OF de fecha 20 de febrero de 2018, suscrito por la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora Subrogante de Talento de la UTMACH, hace conocer al Máximo órgano Académico Superior, que mediante oficio N° UTMACH-DACD-2018-04-OF, suscrito por Gisela León García, Directora Académica, relacionado con la contratación de 8 profesionales, para desarrollar actividades académicas e investigativas en los diferentes laboratorios que tiene la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, en calidad Técnicos Docentes para la Educación Superior a Tiempo Completo, desde marzo a diciembre de 2018, al respecto, emite el siguiente informe:

"BASE LEGAL:

Los Arts. 16, 17, 18, 21 y 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señalan lo siguiente:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCION N° 148/2018

“Artículo 16.- Personal de Apoyo Académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES...”(La letra en negrita y el subrayado es mío).

Artículo 17.- Tipos de Personal de Apoyo Académico. - Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. (La letra en negrita y el subrayado es mío).

“Artículo 18.- Vinculación del Personal de Apoyo Académico. - Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación.

Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo.”

“Artículo 21.- Técnicos de Laboratorio. – Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales:

Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 26.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado	Escala remunerativa	
			Mínimo	Máximo
Personal de Apoyo 5	5	5		Inferior al que la IES determine para el personal académico titular Auxiliar 1
Personal de Apoyo 4	4	4		
Personal de Apoyo 3	3	3		
Personal de Apoyo 2	2	2		
Personal de Apoyo 1	1	1	901,00	



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCION N° 148/2018

La universidad o escuela politécnica mediante resolución del OCAS establecerá los valores de las remuneraciones del personal de apoyo académico, teniendo en cuenta los valores mínimo y máximo de la tabla precedente.

Los Arts. 5, 16, 23 y 73 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, aprobado en Consejo Universitario mediante Resolución N°. 451/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, en lo pertinente establece lo siguiente:

Art 5. Personal de Apoyo Académico. - El personal de apoyo académico tienen como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que se realiza en la Universidad Técnica de Machala.

Art 16. Técnico de Laboratorio. - Las funciones de los técnicos de laboratorio de la Universidad Técnica de Machala se circunscriben a:

a) Asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Art 23. Requisitos para ingreso y vinculación el Personal de Apoyo Académico. - Los requisitos para el ingreso y vinculación del personal de apoyo académico serán aquellos que determine el Consejo de Educación Superior en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 73. Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

PERSONAL DE APOYO				
GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORIA	NIVEL	GRADO	RMU
PERSONAL DE APOYO 2	Técnico de Laboratorio	2	2	986
(...)				

### ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2018-004, del 3 de enero de 2018, suscrito por la Lic. Gisela León García, Mgs., Directora Académica de la

Universidad Técnica de Machala, solicita la contratación de 8 profesionales para desarrollar actividades académicas e investigativas en los diferentes laboratorios que tiene la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, bajo la figura de Técnico Docente para la Educación Superior 1, con dedicación de Tiempo Completo, desde el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, petición realizada en base al oficio nro. UTMACH-UACQS-D-2017-1424-OF, del 29 de diciembre de 2018, suscrito por el Dr. Marcelo López Bravo, Ms., Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCION N° 148/2018

2. Los profesionales a los que hace referencia el señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud y la Directora Académica de la UTMACH, para desarrollar actividades académicas e investigativas en los diferentes laboratorios de la Unidad Académica en mención, tienen registrado en la SENESCYT los siguientes títulos.

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	TITULO TERCER NIVEL
1	CARCHI TANDAZO TANYA ALEXANDRA	INGENIERA QUIMICA
2	DUTAN TORRES FAUSTO BALDEMAR	BIOQUIMICO FARMACEUTICO
3	HURTADO ZAPATA ANDREA DEL ROCIO	BIOQUIMICO FARMACEUTICO
4	MADRID CELI BRAULIO	INGENIERO PETROQUIMICO
5	MANZANARES LOAIZA SILVANA GABRIELA	BIOQUIMICA FARMACEUTICA
6	PACCHA TAMAY CARMEN LILIANA	LICENCIADA EN ENFERMERIA
7	PILALOA TAMAYO JUAN CARLOS	BIOQUIMICO FARMACEUTICO
8	TOCTO LEON JEFFERSON MANUEL	BIOQUIMICO FARMACEUTICO

3. Los mencionados profesionales, hasta la presente fecha no registran impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

4. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio Nro. UTMACH-UPSTO-2018-094, de fecha 16 de febrero de 2018, informa que si existe disponibilidad presupuestaria en la partida No. 82-510510-0700-003 Servicios Personales por Contrato para la elaboración de 8 contratos ocasionales de Técnico de Laboratorio de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

### ANÁLISIS:

De conformidad con el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala que el Personal de Apoyo Académico, prestará ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realicen las IES.

El Art. 17 de este mismo Reglamento, considera al personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Así mismo, en su Art. 21, establece que el requisito que debe cumplir el técnico de laboratorio es al menos acreditar el título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT...".



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCION N° 148/2018

El Art. 16 del Reglamento Interno Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, aprobado en Consejo Universitario mediante Resolución N°. 451/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, establece las funciones de los técnicos de laboratorio que deben realizar, es Asistir en la enseñanza, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar al proceso de aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

La Directora Académica al emitir el informe de pertinencia, así como de la revisión de las actividades, y llega a la conclusión de la necesidad de contratar a los mencionados profesionales como Técnico docente para la Educación Superior 1 desde marzo 2018; sin embargo esta Dirección considera que por las actividades a desarrollar los profesionales en mención corresponden a las de un Técnico de Laboratorio, y por cuanto en el mes de marzo no hay actividades docentes ni asistencia de estudiantes, por ser un mes destinado a vacaciones, los contratos deben regir desde abril/2018, fecha en donde inicia el periodo Académico 2018-2019.

### CONCLUSIÓN:

Sobre la base legal expuesta, análisis, y en conocimiento de la existencia de disponibilidad presupuestaria, esta Dirección de Talento Humano considera procedente que el Consejo Universitario autorice la contratación de los 8 profesionales que detallo a continuación, en calidad de Técnico de Laboratorio, Grupo Ocupacional Personal de Apoyo 2, nivel 2, grado 2, RMU \$ 986,00, de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, tomando en cuenta el pronunciamiento de la Directora Académica.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CARCHI TANDAZO TANYA ALEXANDRA
2	DUTAN TORRES FAUSTO BALDEMAR
3	HURTADO ZAPATA ANDREA DEL ROCIO
4	MADRID CELI BRAULIO
5	MANZANARES LOAIZA SILVANA GABRIELA
6	PACCHA TAMAY CARMEN LILIANA
7	PILALOA TAMAYO JUAN CARLOS
8	TOCTO LEON JEFFERSON MANUEL

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-0372-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA SUBROGANTE DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 148/2018

**ARTÍCULO 2.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DE OCHO PROFESIONALES EN CALIDAD DE TÉCNICO DE LABORATORIOS, GRUPO OCUPACIONAL PERSONAL DE APOYO 2, NIVEL 2, GRADO 2, RMU \$ 986,00, DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON VIGENCIA DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018; CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXAN Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO INSTITUCIONAL, ELABORE LOS OCHO CONTRATOS OCASIONALES DE TÉCNICO DE LABORATORIOS, GRUPO OCUPACIONAL PERSONAL DE APOYO 2, NIVEL 2, GRADO 2, RMU \$ 986,00, DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON VIGENCIA DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

## DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a las Unidades Académicas de Ciencias Químicas y de la Salud.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.**

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 23 de febrero de 2018

Machala, 23 de febrero de 2018

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.  
SECRETARIO GENERAL UTMACH